Ley de 5 de agoto de 1916

Congreso Nacional.- Señálase día y hora para su instalación.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:-

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La instalación del Congreso ordinario, del presente año, se efectuará el día 6 de agosto a horas 3 p.m., con las solemnidades de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 4 de agosto de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - JOSÉ GUTIÉRREZ GUERRA.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – Gmo. Añez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno. – La Paz, a 5 de agosto de 1916.

ISMAEL MONTES. – Arturo Molina Campero.